

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECURSO DE RECLAMACIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

ALEXIS SEBASTIÁN CASANOVA CÁRDENAS, chileno, Biólogo y Consejero Regional por la región de los Lagos, cédula nacional de identidad N°9.462.702-8, domiciliado en calle Santiago de Rosas N°1673 comuna y ciudad de Osorno, en mi calidad de Consejero Regional, la cual es de público conocimiento, respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo Administrativo, vengo en deducir Recurso de Reclamación en contra de la **RESOLUCIÓN EXENTA** N°20241000125, pronunciada por la comisión de evaluación ambiental, región de los lagos, con fecha 06 de febrero de 2024, la cual, califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental el proyecto “**BIOCIRCULAR LOS LAURELES**”, presentado por la Sociedad “**GENERA4 SpA**”, por los siguientes antecedentes de hecho y derecho que respetuosamente paso a exponer:

LOS HECHOS:

1. Con fecha 8 de mayo de 2023, don Matías Errazuriz Bohmer, representante legal de la sociedad “Genera4 SpA”, presenta ante la comisión de evaluación, región de los lagos, proyecto de “sistemas de tratamientos, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos”, cuya finalidad es generar energías mayores a 3 MW.

El objetivo del proyecto es la valorización o reutilización de residuos orgánicos provenientes de actividades de la industria agrícola, pecuaria, acuícola, silvícola, como también, la fracción orgánica de residuos gastronómicos y, eventualmente una pequeña fracción de residuos orgánicos domiciliarios separados de origen. Dicha planta industrial, se

emplazaría en la localidad de Pichil, comuna de Osorno, provincia de Osorno, región de los lagos.

2. Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Resolución exenta N°20231000145, pronunciada por la comisión de evaluación ambiental, región de los lagos, la que se pronuncia sobre la admisión a trámite de la solicitud, resuelve: “Acoger a trámite la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “BIOCIRCULAR LOS LAURELES”**, presentado por el señor Matías Errázuriz Bohmer, en representación de Genera4 SpA”.

3. Tal es el caso y, según consta en la propia presentación realizada por don Matías Errázuriz Bohmer, en representación de la sociedad Genera4 SpA, la solicitud planteada, debió ser objeto de **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** y no Declaración de Impacto Ambiental, conforme a lo que a continuación se indica.

- Capítulo N°1 “Antecedentes generales del proyecto”. En su parte introductoria, el solicitante, señala claramente que el proyecto que se somete al “sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, consiste en la construcción y operación de una planta de biogás (una industria), en la localidad de Pichil, comuna y provincia de Osorno, región de los lagos, aproximadamente a 20 km en línea recta al sureste de la ciudad Osorno y, a 22 km., usando las rutas U-51. Continúa señalando que, como principal obra de la actividad, se encuentra la construcción y puesta en marcha, de una planta para el proceso de **DEGRADACIÓN DE RESIDUOS ORGANICOS, PROVENIENTES DE DISTINTAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, PECUARIAS, SILVÍCOLAS, PESQUERAS, AGROINDUSTRIALES y EVENTUALMENTE UNA PEQUEÑA FRACCIÓN DE RESIDUOS ORGANICOS DOMICILIARIOS**, osea, en síntesis, **BASURA**. Como he expresado, reproduciendo fielmente lo indicado por el propio solicitante, aquí lo que se quiere realizar, en mérito del saturado vertedero de “Curaco” y, el fallido proyecto de la misma índole (biogás) en el sector de curaco, provincia de Osorno, un vertedero apto, para recibir los residuos de la gran industria que se desarrolla en nuestra zona, en grave desmedro de la dignidad y salud de las personas que conviven en el sector. En dicha presentación, indica que procesarán, inicialmente, 92.840 TONELADAS anuales de basura orgánica y/o materiales peligrosos, provenientes de todo el territorio nacional, utilizando para su transporte alrededor de 54

camiones al día, en un flujo de aproximado 2 o 3 camiones por hora (esto tomando en consideración que la industria funcione las 24 horas del día) para lo cual utilizaran las vías existentes, esto es, la ruta U-51 y U-55. Igualmente, el solicitante no indica la forma en que controlará que se eviten derrames en las vías, producto del tránsito de los camiones que transporten residuos líquidos. Como nos ha demostrado la experiencia, respecto del vertedero de curaco, en la ruta U-40, comuna de Osorno, en el cual, se deposita la basura de toda la provincia e incluso, de otras partes de la región de los lagos, vehículos de alto tonelaje, históricamente han vertido estelas de residuos orgánico por la vía, en grave desmedro de la salud pública de los vecinos asentados alrededor y que transitan diariamente por la ruta, transformando dicha zona, en un lugar de sacrificio y pestilencias.

De la misma forma, la solicitante pretende producir BIOGÁS, con un potencial uso en: Sistema de cogeneración de energía eléctrica, consistente en 6 motores cogeneradores de 1 MW cada uno Y/O un sistema de producción con capacidad de generar 5.680.000 m3 de BIOMETANO, equivalente a gas natural por 1 año y, un sistema de producción de 4.200 TONELADAS por año de biometano comprimido: BioGNC o licuefactado: BioGNL, como se conoce comúnmente en el mercado.

Como hemos podido apreciar, citando a la textualidad del proyecto presentado para su **REVISIÓN**, usando el sentido común y lógica, la experiencia administrativa y los **CONOCIMIENTOS CIENTIFICAMENTE AFIANZADOS**, aquí lo que se está presentando, es un proyecto de VERTEDERO con gran capacidad de producción **INDUSTRIAL** de materiales combustibles.

4. Conforme señala la Resolución que se impugna, el solicitante presentó declaración jurada, solicitando “**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**”, conforme lo señala el Artículo 10 de la Ley 19.300, omitiendo grave y dolosamente para su beneficio, en desmedro del bien común, lo preceptuado en el Artículo 11 de la misma Ley, en razón de que aquí, lo que se pretende instalar, como lo he señalado anteriormente, es un vertedero con proyección industrial de producción de combustible (biogás).

5. El Artículo 11 de la Ley 19.300, es claro en señalar que, “Los proyectos o actividades enumerados en el Artículo precedente (10), requerirán para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan uno de los siguientes efectos,

características o circunstancias: **a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;** **b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;** **c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;** **d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;** **e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona,** y **f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.** Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento”

Como se ha señalado y, en base a las cantidades de material orgánico declarado por el solicitante a procesar, esto es, inicialmente 92.840 **TONELADAS** anuales de basura orgánica y/o materiales peligrosos, con la finalidad de producir industrialmente BIOGÁS, la que pone claramente en grave riesgo la salud de aproximadamente 300 familias que viven en el sector, la que incluye niños y personas de la tercera edad, por lo que resulta esencial revocar la autorización otorgada por haber sido dictada en base a una solicitud que presenta graves vicios administrativos, provocando una clara y grave contravención a la Ley.

6. De igual forma y según consta en el propio expediente administrativo, a folio 5 y 6, con fecha 23 de mayo de 2023, don Sergio Ernesto Sanhueza Triviño, en su calidad de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región de los lagos, ofició, tanto al gobierno Regional de los Lagos y a la Ilustre Municipalidad de Osorno, a fin de que, como ordena la Ley, se pronuncien respecto al sistema de evaluación de impacto ambiental.

7. Según consta en el expediente administrativo de la causa, a folio 18, se pronuncia Gobierno Regional de los Lagos, mediante oficio ORD N°2125 de fecha 09 de junio de 2023, indicando las siguientes observaciones:

ORD. N° 2125

ANT: Oficio N° Solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "BioCircular Los Laureles"

MAT: Se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental que indica

Puerto Montt, 09 de junio de 2023

DE: Patricio Vallespín López
Gobernador Regional
Gobierno Regional, Región de Los Lagos

A: Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña
Director (S)
Servicio Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "BioCircular Los Laureles", presentado por el señor Matías Errázuriz Bohmer, en representación de General SpA.

De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado se pronuncia de la siguiente forma:

- De acuerdo a lo presentado en la DIA, se le solicita al Titular del proyecto lo siguiente:

1. Realizar la vinculación de manera íntegra a la Estrategia Regional de Desarrollo 2030. Visitar sitio web: https://www.gorelосlаgос.cl/resources/descargas/erd_2030/ERD_LosLagos_2030.pdf
 - Indicar como el desarrollo de su actividad fomenta la diversificación de la matriz productiva con enfoque sustentable en el eje de Competitividad Regional Sustentable.
 - Indicar como el desarrollo del proyecto promueve una actividad respetuosa con el Medio ambiente y la eficiencia energética.
 - Se le solicita al titular indicar como el desarrollo de la actividad se vincula con la evaluación ambiental del eje de participación ciudadana de la ERD.
 - El servicio presenta Observación a la DIA presentada.

En sesión del Consejo Regional, se acuerda consultar al titular del proyecto lo siguiente:

- Indicar cuáles serán las Medidas de mitigación por las posibles emanaciones de gases.
- Mencionar cuáles serán las características y especialización de la mano de obra requerida en las distintas etapas del proyecto (construcción y operación)
- Respecto al área de influencia del proyecto, se solicita indicar con información actualizada, las características del componente medio humano del área de emplazamiento del Proyecto BioCircular Los Laureles y la forma de comunicación a los habitantes sobre la construcción y operación del proyecto.
- Se solicita especificar la materia prima que se utilizará en la producción de energía renovable y bioabonos a partir de sustratos o residuos orgánicos provenientes principalmente de actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas, pesqueras, agroindustriales y eventualmente una pequeña fracción de residuos orgánicos domiciliarios separados en origen y otros.
- El Proyecto utilizará la tecnología de digestión anaeróbica para transformar la materia orgánica y degradarla, produciendo biogás y un abono orgánico rico en nutrientes (digestato), así como también sulfato de amonio (fertilizante). Se solicita al titular indicar si considera incluir Medidas de mitigación o compensación a los habitantes de la localidad de Pichil.

Además, en Sesión Ordinaria N°11 celebrada el día miércoles 07 de junio, y el Acuerdo N°11-13 del Consejo Regional, se acuerda aprobar, por Unanimidad, el Informe emanado del Gobierno Regional de Los Lagos respecto a la evaluación del proyecto mencionado. Lo anterior, consta en el Certificado N°140, de fecha 08 de Junio de 2023, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Los Lagos.

7. De la misma forma y modo, según consta en expediente de la solicitud, a folio 21, con fecha 13 de junio de 2023, se pronuncia Ilustre Municipalidad de Osorno, mediante ORD. ALC. N°1318, de fecha 12 de junio de 2023, indicando las siguientes observaciones.



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ORD. ALC. N° 1318

ANT: Ord. N° 20231010281 de
fecha 23 de mayo de 2022.

MAT: Se pronuncia sobre
Declaración de Impacto
Ambiental que indica

Osorno, 12 de junio de 2023.

A : SR. SERGIO SANHUEZA TRIVIÑO
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

DE: SR. EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

En atención a lo solicitado en el Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó la Declaración de Impacto Ambiental del del proyecto "BioCircular Los Laureles", presentado por el señor Matías Errázuriz Bohmer, en representación de Genera4 SpA.

De la revisión del documento citado anteriormente, y con el fin de pronunciarse según lo solicitado en oficio del antecedente, se debe indicar lo siguiente:

a) Compatibilidad Territorial del proyecto o actividad sometido al SEIA, considerando para tales efectos el Plan Regulador Comunal y/o Plan Seccional existentes. El pronunciamiento deberá indicar fundadamente si el proyecto presentado es o no compatible con el uso permitido por el o los instrumentos antes dichos y que le sean aplicables.

El proyecto en evaluación se encuentra ubicado fuera de los límites determinados en el Plan Regulador de la comuna de Osorno. Por lo anterior, no le son aplicables los usos de suelo y normas urbanísticas definidas en el Plan Regulador.

b) Si el proyecto o actividad se relaciona con los planes de desarrollo comunal, elaborados y aprobados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y que se encuentren vigentes.

En relación a lo presentado por el titular, en el capítulo 5 de la DIA, en específico Numeral 5.3.2, donde se concluye que el Proyecto no se relaciona ni se contrapone al desarrollo de los objetivos estratégicos del PLADECO 2023-2027, se requiere un mayor análisis de los ámbitos estratégicos, por cuanto si existe una relación directa con el Ámbito Estratégico "Osorno responsable con el medio ambiente: Promoviendo el cuidado de los recursos fluviales y ambientales".



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Cabe señalar que, para cada uno de los ámbitos estratégicos planteados, el PLADECO creó una cartera de iniciativas y proyectos, los cuales están orientativos al cumplimiento de la imagen objetivo planteado para la comuna. En particular para el Ámbito Estratégico 1, Figura 6 del PLADECO, se señala en E1.I2. "Programa de descontaminación ambiental" como iniciativa que busca atacar los problemas relacionados con el medio ambiente como lo son la contaminación ambiental producto de la utilización de leña como combustible, la contaminación del medio como lo pueden ser los vertederos. Por tanto, se observa una relación directa con el Proyecto en evaluación.

c) Si el proyecto o actividad en cuestión cumple con la normativa de carácter ambiental.

Según la Descripción del Proyecto y Legislación Ambiental Aplicable, capítulos 2 y 4 de la DIA, El Proyecto en evaluación cumple con la normativa de carácter ambiental vigente. Sin embargo, este Municipio considera necesario iniciar un Proceso de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo señalado en Artículo 94 del D.S. 40/2013.

Tal como la DIA lo señala, el Proyecto contempla como principal obra o actividad, la construcción y puesta en operación de una Planta para el proceso de degradación de residuos orgánicos, provenientes de distintas actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas, pesqueras, agroindustriales, eventualmente una pequeña fracción de residuos orgánicos domiciliarios separados en origen y otros. Al respecto:

1. Se solicita aclarar si la Planta solo recibirá residuos de la comuna de Osorno o contempla la recepción de residuos de toda la provincia de Osorno o región de Los Lagos.
2. Se requiere saber cuánto es la fracción de residuos orgánicos de origen domiciliario que el biodigestor es capaz de procesar. Además, se solicita que dichos residuos orgánicos domiciliarios tengan su origen en la comuna de Osorno.

Por otra parte, el proyecto no presenta línea de base de aguas subterráneas, ni propone un plan de monitoreo de éstas, que permita identificar potenciales afectaciones del Proyecto. Se solicita incorporar un Plan de Contingencias en caso de potenciales afectaciones en los recursos subterráneos.

En el Capítulo 3 Análisis efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley N° 19.300 se señala que existirá un tránsito diario de 54 vehículos, los cuales utilizarán las rutas U55 y U51, además señala que el flujo por hora será de 2-3 vehículos (valor que se obtiene a dividir 54 en 24 horas). Al respecto, se debe señalar que el flujo de vehículos no se realiza las 24 horas del día de manera uniforme, por tanto, el valor de 2-3 vehículos no es representativo. Se requiere un estudio de impacto vial, que considere el total de camiones que se espera recibir con residuos, distinguiendo horas punta.



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Por otra parte, se solicita indicar como se controlará que los vehículos con residuos orgánicos líquidos no percolen sus residuos durante el tránsito por las rutas U55 y U51, tal como actualmente ocurre en la ruta U40, donde opera un proyecto de similares características.

Se solicita subsanar las observaciones antes señaladas, para que este Municipio puede pronunciarse.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

ECT/CMS/AND
DISTRIBUCIÓN:

- SEA región de Los Lagos
- Archivo Alcaldía
- DIRMAAO
- Depto. Medio Ambiente
- Asesoría Jurídica

IDDOC 1621699

9. Como puede apreciar, tanto el Gobierno Regional, como la Ilustre Municipalidad de Osorno, bajo el mandato Constitucional que invisten y la orden legal, respecto a las normas de medio ambiente, realizaron indicaciones al proyecto. Si bien, la solicitante mediante adenda complementaria, la que consta en expediente digital de la solicitud, a folio 58, de fecha 20 de diciembre de 2023, presentó un complemento o mejoras a su proyecto, estas no son suficiente, por cuanto y según consta en expediente de la causa, a con fecha 06 de junio de 2023, a folio 42, Gobierno Regional de los Lagos, mediante ORD N°3780, una vez más,

RECHAZÓ POR UNANIMIDAD, la ADENDA complementaria presentada por “BIOCIRCULAR LOS LAURELES”, por cuanto no dio solución a los reparos realizados por este órgano del Estado, con fecha 9 de junio de 2023, a folio 18, sobre todo, no se realizó consulta ciudadana.

10. Igualmente y en los mismos términos que se ha señalado en el numeral precedente, se pronuncia la Ilustre Municipalidad de Osorno, mediante ORD. ALC. N°2389, de fecha 12 de octubre de 2023, a folio 48, la que concluye INCOFORME con la ADENDA presentada por BIOCIRCULAR LOS LAURELES, mientras no se resuelvan las observaciones y solicitudes realizadas inicialmente, tales como: Proceso de participación ciudadana; informar si el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental de su competencia; informar si se han identificado todos los permisos ambientales y sectoriales aplicables al proyecto, en el ámbito de sus competencias, y pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos contenidos de dichos permisos.

11. Continuando, con fecha 20 de diciembre de 2023, a folio 58, la solicitante BIOCIRCULAR LOS LAURELES, presenta por 3ra vez, ADENDA COMPLEMENTARIA del proyecto, sin cumplir lo observado, tanto por el Gobierno Regional de los lagos, como por la Ilustre Municipalidad de Osorno, con la férrea intención de una aprobación a toda costa.

12. Según consta en expediente Administrativo, a folio 65, con fecha 15 de enero de 2015, Ilustre Municipalidad de Osorno, UNA VEZ MÁS, mediante ORD. ALC. N°40, manifiesta que existen graves infracciones ASOCIADAS AL BUEN CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, a la NO AFECTACIÓN DEL DESARROLLO TURISTICO DEL SECTOR, MINIMIZAR LOS IMPACTOS, IMPLEMENTANDO POLÍTICAS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA SITUACIÓN AMBIENTAL, Y QUE SE SUSTENTAN EN LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL PARA EL PERIODO 2023-2027.

13. A pesar de todo lo señalado precedentemente, sobre todo, la opinión de los órganos del estado mandatados por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, que se encuentran EN COMUNICACIÓN directa con el TERRITORIO AFECTADO, como lo es la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO y EL GOBIERNO

REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, con fecha 06 de febrero de 2024, a folio 70, COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, de la región de los Lagos, procedió a calificar FAVORABLEMENTE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “BIOCIRCULAR LOS LAURELES”, señalando a pesar de todo lo sugerido por las instituciones que tratan a diario con los HABITANTES DE LA ZONA DE PICHIL, que la solicitud presentada por GENERA4 SpA, CUMPLE CON LA NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE.

14. Finalmente, quiero hacer presente lo siguiente: como sociedad, sobre todo respecto a los órganos de la administración CENTRALIZADA del Estado, no han aprendido mucho de la experiencia pasada. Se nos olvida la revuelta provocada por el estallido social el 18 de octubre de 2019 y el porqué de aquello. Recordemos que el Estado esta al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el BIEN COMÚN, entendiéndose como tal, el bienestar de la mayoría con pleno respeto a la opinión y derecho de las minorías. Lo que sucede respecto a la presente calificación ambiental, es precisamente lo que se debe erradicar de la administración del Estado, como lo es, RESOLVER cuestiones de gran impacto social, sin hacer un estudio cauteloso y sobre todo, sin la participación ciudadana de los habitantes del lugar, ciudadanos que se verán afectados a diario por el tránsito de a lo menos 28 camiones cargados de basura, que serán depositadas a metros de sus hogares y, en el caso de derrames o fugas de los desechos orgánicos y su proceso de descomposición, serán ellos quienes soporten las cargas de un trabajo mal hecho.

15. Es de suma importancia hacer presente que, por orden Constitucional, todas las personas tenemos el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. **Es deber del Estado** velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. Claramente la Resolución que se impugna, atenta gravemente este derecho.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y dispuesto en tratados internacionales, Constitución Política de la República, normativa legal medioambiental y reglamentarias, **SOLICITO RESPETUOSAMENTE** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, tener por interpuesto Recurso de Reclamación en contra de la Resolución Exenta N°20241000125, pronunciada por la Comisión de Evaluación Ambiental, región de los lagos, con fecha 06 de febrero de 2024, la cual calificó como **FAVORABLE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del proyecto presentado por la empresa GENERA 4 SpA, RUT 77.517.271-1, representado legalmente por don Matías Errazuriz Bohmer, ambos domiciliados en avenida Américo Vespucio N°2500, oficina 702, Vitacura, REGIÓN METROPOLITANA, la cual, por resolución exenta SEA los lagos, autorizó la cesión de dicha Resolución a “BIOCIRCULAR LOS LAURELES SpA, RUT 77.836.599-5, representada don Matías Errazuriz Bohmer, acogerla a tramitación y declarar, en definitiva que, se **DEJE SIN EFECTO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**, toda vez que la solicitud presenta vicios administrativos, que no son concordante con la **LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE**, dictándose en su reemplazo, una **RESOLUCIÓN QUE RECHACE** el proyecto.

PRIMER OTROSÍ: Respetuosamente, vengo en acompañar los siguientes documentos:

- Oficio pronunciamiento Gobierno Regional, con fecha 12 de junio de 2023.
- Oficio pronunciamiento Ilustre Municipalidad de Osorno, con fecha 13 de junio de 2023.
- Oficio pronunciamiento Gobierno Regional, con fecha 06 de octubre de 2023.
- Oficio pronunciamiento Ilustre Municipalidad de Osorno, con fecha 15 de enero de 2024.
- Resolución de calificación ambiental, con fecha 09 de febrero de 2024.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, **SOLICITO RESPETUOSAMENTE**, tener por acompañados los documentos.

SEGUNDO OTROSI: Respetuosamente, vengo en señalar como forma electrónica de notificación, el siguiente correo: acasanovacardenas@gmail.com.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, **SOLICITO RESPETUOSAMENTE** tener por señalada forma electrónica de notificación.